

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES, 4 DE ENERO DE 1977

No. 18.247

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 48 de 22 de diciembre de 1976, por la cual se da una autorización a la Corporación Financiera Nacional (COFINA).

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Contrato No. 12 de 25 de noviembre de 1976, celebrado entre la Nación y La Central Panameña de Trabajadores del Transporte

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION A LA CORPORACION FINANCIERA NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 48
(De 22 de diciembre de 1976)

Por la cual se da una autorización a la Corporación Financiera Nacional (COFINA).

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a la Corporación Financiera Nacional (COFINA) para que, como agente del Gobierno Nacional, reciba los pagos que deba hacer la sociedad Desarrollo Industrial, S.A., a la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), de los Estados Unidos de Norteamérica, por razón de los préstamos distinguidos como AID-525-L-006 y AID-525-L-014 y que el producto de dichos fondos los destine al otorgamiento de préstamos a empresas privadas que se dediquen a actividades prioritarias al desarrollo económico nacional.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación Financiera Nacional (COFINA) deberá pagar los fondos así recibidos a la AID, en un término no mayor de 31 años y a una tasa de interés no superior a 3o/o anual.

ARTICULO TERCERO: Autorízase al Gerente General de la Corporación Financiera Nacional (COFINA), para que suscriba con la AID y con la sociedad Desarrollo Industrial, S.A. los contratos y demás documentos necesarios, y para que incluya los términos y condiciones, a su juicio, sean necesarios para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,
AQUILINO BOYD

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,
LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO E. SOSA B.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda, ai.
ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y
Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

El Ministro de la Presidencia,
FERNANDO MANFREDO JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos

Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 12
(de 25 de Nov. de 1976)

El suscrito, MIGUEL A. SANCHEZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número seis-trece-trescientos noventa y nueve (6-13-399), Ministro de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado para este acto, mediante la Ley No. 71 de 15 de diciembre de 1975, cuyo texto se ha utilizado en la redacción de este contrato, y quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte; y por la otra el señor EDGARDO ALVAREZ, varón, panameño, mayor de edad, sindicalista, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro-sesenta y ocho -doscientos dieciséis (4-68-216) en nombre y representación de LA CENTRAL PANAMEÑA DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE con Personería Jurídica No. 3 de 10 de abril de 1975, de la cual es Secretario General y Representante Legal, quien en adelante se denominará LA CENTRAL y quien se encuentra debidamente facultado para este acto; por la presente convienen en celebrar un contrato sobre exoneración de impuesto de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación tendiente a subsidiar el servicio público de transporte colectivo de pasajeros urbanos, interurbano y de carga en la República, de acuerdo a los términos y condiciones expresadas en las siguientes cláusulas:

ACUERDAN:

CLASULA PRIMERA: La Central podrá importar, sin ánimo de lucro, previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, vehículos, accesorios, repuestos, llantas, lubricantes, grasa, materiales y equipo mecánico no especificado útil para el abastecimiento, operación y mantenimiento de autobuses, microbuses, autos, "chivas", taxis, camiones y vehículos en general, dedicados al transporte público de pasajeros y de carga, tanto en las áreas urbanas como interurbanas de la República.

PARAGRAFO: Para los efectos de este contrato, se denominará equipo de transporte a los vehículos, accesorios, repuestos, llantas, lubricantes, grasas, materiales piezas y equipo mecánico no especificado, útil para el abastecimiento, operación y mantenimiento de autobuses, microbuses, autos, "chivas" taxis y cualquier clase de vehículos dedicados al transporte terrestre público de pasajeros y de carga en la República.

CLASULA SEGUNDA: La Central se obliga a:

a) Establecer con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los mecanismos Administrativos, financieros y operacionales requeridos tendientes a suplir oportuna y racionalmente exonerados de impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación, equipo de transporte, a través de las Federaciones de Transporte afiliadas a La Central Panameña de Trabajadores del Transporte. Podrá igualmente La Central importar y suplir, en las mismas condiciones, accesorios, repuestos, vehículos y cualquier material requerido para el mantenimiento y operación del equipo de transporte terrestre del Estado;

b) Presentar al Ministerio de Hacienda y Tesoro informes mensuales sobre operación, facturación y otros documentos relativos a la exoneración de impuesto de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación y distribución de equipo de transporte, para los efectos de control y estadística general;

c) Llevar la contabilidad en forma organizada, con registros que permitan la compilación de inventarios, activos fijos, y depreciación de acuerdo a las leyes que rigen la materia y permitir la libre inspección y auditoría de los mismos, así como de las operaciones de La Central y por servidores públicos autorizados de los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Gobierno y Justicia, Comercio e Industrias y cualquier otro servidor público competente para la adecuada garantía, fiscalización y política estatales.

CLASULA TERCERA: La Central se obliga a ofrecer todas las facilidades necesarias para que puedan cumplir su función de manera permanente, un Auditor de la Contraloría General de la República y otro Auditor del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quienes entre otras cosas supervisarán las ventas que realice La Central.

CLASULA CUARTA: La Central se obliga a adoptar mecanismos adecuados para impedir que los beneficios generados por la exoneración del impuesto de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre las importaciones de equipo de transporte en un período inferior a cinco (5) años, en tratándose de la importación de vehículos cuya propiedad posesión o uso no podrá corresponder en más de una unidad por trabajador, salvo en caso fortuito o por motivo de fuerza mayor, previamente comprobados.

CLASULA QUINTA: La Central presentará por conducto y con la aprobación de la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, al Ministerio de Hacienda y Tesoro la petición de exoneración de lotes específicos de equipo partes y accesorios para autobuses, microbuses, autos, "chivas", taxis y toda clase de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros y de carga para asegurar el suministro de los mismos a las Federaciones de Transporte Afiliadas. El Ministerio de Hacienda y Tesoro vigilará que dichas importaciones y existencias no excedan los márgenes normales exigidos técnicamente para las actividades de operación, mantenimiento y abastecimiento, salvo caso de fuerza mayor o fortuito.

CLASULA SEXTA: La Central coadyuvará al mantenimiento de tarifas razonables dentro del servicio de transporte.

CLAUSULA SEPTIMA: La Central se obliga a no participar por sí, ni por interpuesta persona en actividades de importación, venta o suministro de equipo de transporte, al por mayor y a personas naturales o jurídicas distintas a las referidas en el literal (a) de la cláusula segunda que regula este Contrato. Cuando un vehículo cuyos derechos de importación hayan sido exonerados, sea vendido antes de cinco (5) años de la fecha de exoneración a personas o entidades no dedicadas al transporte público y de carga que motivaron la exoneración respectiva, deberá cubrir al Ministerio de Hacienda y Tesoro al momento de la venta o traspaso, los derechos de importación a que hubiere lugar, que se hubiesen suspendido con anterioridad sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones fiscales y penales que cupieren.

CLAUSULA OCTAVA: La Central conviene en conceder becas, facilidades o crear las reservas con fines educativos, para la capacitación de los trabajadores del transporte público de pasajeros y de carga, o para sus hijos, prioritariamente en profesiones y oficios técnicos que tiendan a mejorar el nivel administrativo, financiero y operacional de sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: No se permitirá la importación exonerada de vehículos, accesorios, repuestos, llantas, lubricantes, grasas, materiales y equipo mecánico no especificado, útil para el abastecimiento, operación y mantenimiento de vehículos de transporte público de pasajeros, cuando se produzcan en el país en cantidades suficientes, calidad aceptable y precios competitivos. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente Contrato se reputarán competitivos los siguientes precios:

A) En el caso de llantas, lubricantes, grasas, lo que no superen en más de diez por ciento (10 por ciento) el valor CIF de las llantas, lubricantes, grasas extranjeras similares o sustitutas de las nacionales;

B) En el caso de vehículos, accesorios, materiales, piezas y equipo mecánico no especificado, los que no superen en más de quince por ciento (15 por ciento) el valor CIF de los productos industriales extranjeros o sustitutos de los nacionales;

Los organismos oficiales competentes deben fijar los precios de venta de La Central.

CLAUSULA DECIMA: La Nación conviene en otorgar a La Central:

A) Facilidades de los trámites aduaneros y administrativos fiscales tendientes a lograr un procedimiento expedito y funcional para las exoneraciones otorgadas al amparo del presente contrato.

B) Exoneración total (100 por ciento) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas, o derechos de cualquier clase de denominación sobre la importación de equipo de transporte y timbres.

C) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1.- Aplicando anualmente un quince por ciento (15%) del valor de su equipo de transporte, sin exceder el valor del mismo.

2.- Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual.

El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciación del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de

que se trata o en Resolución de la Dirección General de Ingresos.

Una vez que La Central adopte un método de depreciación para un determinado bien, no podrá cambiar el mismo sin autorización previa y expresa de la Dirección General de Ingresos.

D) Importación de Aduana Única y permisos previos aprobados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro para facilitar la tramitación y retiro de la Zona Libre de Colón.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ninguna de las exenciones que por este Contrato se otorgan comprende:

A) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional;

B) Derechos Notariales y de Registros;

C) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación;

D) El impuesto de inmueble;

E) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación, que por leyes especiales deben cumplir; y

F) Seguro Educativo.

CLAUSULA DECIMASEGUNDA: La Central se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3 por ciento) de los impuestos fiscales que en cada caso se exoneran a La Central cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica sobre transporte público. El pago será hecho al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al momento de aprobarse la exoneración.

CLAUSULA DECIMATERCERA: Los derechos y obligaciones emanados de este Contrato no podrán ser enajenados, por ningún título, ni arrendados, total o parcialmente excepto previa autorización del Órgano Ejecutivo, para los fines exclusivos de procurar financiamiento.

CLAUSULA DECIMACUARTA: La Nación declarará administrativamente extinguido el presente Contrato en los siguientes casos:

A) Por el no cumplimiento por parte de La Central de los fines u objetos por lo que fue creado;

B) Por violación reiterada de los términos y condiciones contractuales y expresamente aquí convenidos;

C) Por la quiebra de La Central;

D) Por la fusión de La Central con cualquier otra entidad sin autorización previa de La Nación;

E) Cuando la Nación dictamine, luego de inspección técnica que la dirección de los negocios de La Central es irregular y su renuencia a atender las recomendaciones expedidas por las autoridades pone en peligro la contribución al normal desarrollo del transporte público;

F) Por mutuo acuerdo; y

G) Por vencimiento del término válido de vigencia del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMACUINTA: Para la interpretación, aplicación y ejecución de este Contrato así como para la Resolución de los conflictos que puedan surgir entre la Nación y La Central, el mismo queda sometido a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLAUSULA DECIMASEXTA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que La Central contrae en este Contrato, se otorga a favor del Tesoro Nacional

y ante la Contraloría General de la República, una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de Dos Mil Balboas (B/2,000.00).

CLAUSULA DECIMASEPTIMA: El término válido para la vigencia del presente Contrato será de dos (2) años, prorrogables a voluntad de las partes.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de noviembre de 1976.

Por la Nación,
Licdo. MIGUEL A. SANCHIZ
Ministro de Hacienda y Tesoro

POR LA CENTRAL

EDGARDO ALVAREZ
Céd. 4-68-216

REFRENDO:

Licdo. DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA - ORGANOEJECUTIVO - MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO, Panamá de..... de 1977.

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 9 de diciembre de 1976

(Fdo.) Félix A. Morales
Secretario

Lo anterior, es copia fiel,
DAVID, 9 de diciembre de 1976

L223433
(Única Publicación)

AVISO

Por este medio, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio se avisa que la sociedad IMPRENTA TONY, S.A. vendió a la sociedad INVERSIONES EMPRESORA TONY S.A., el establecimiento comercial denominado IMPRENTA TONY, amparado con la licencia comercial Tipo B., número 16650 ubicado en Calle Jerónimo de la Ossa No.5.

Panamá, 22 de diciembre de 1976 Por IMPRENTA TONY S.A.

OVIDIO GARCIA
Céd. No. 7-34-833

L233574
Tercera publicación)

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes ocho (8) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACION del bien embargado en el Juicio Ejecutivo - seguido por el BANCO DE BOGOTA, S. A., contra LEON EMILIO HALPHEN ESQUIVEL, identificado así:

FINCA No. 7,957, inscrita al folio 22, del tomo 780, de la Sección de la propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en la Calle K - Norte, dentro del área de la ciudad de David, distrito del mismo nombre, provincia de Chiriquí SUPERFICIE: 823 metros cuadrados con -9- decímetros cuadrados.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de dos mil cuatrocientos ochenta y siete balboas (B/2,487.00), que es el valor catastral, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no es posible llevarlo a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día tres (3) de febrero de mil novecientos setenta y siete (1977), para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes perseguido en el Juicio Ejecutivo Prendario promovido por el BANCO DE BOGOTA, S. A. contra JULIO GARCIA CASTILLO, que se describe así:-

"Tractor marca John Deere, 3120, con motor No. M 63Lh092785CD, seis T6H3H067235L.

Una rastra de tiro, marca John Deere de 20 - discos de 29 pulgadas.

Un carro Volkswagen 1302 de 1971.

Un carro sedán, con motor No. Ad-138271, serie 111-2430305 de 5 pasajeros; y sobre cosecha futuras.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE BALBOAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (B/9,579.33), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base como garantías de solvencia.

Póngase el hecho en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos respectivo, con la advertencia de que si el día señalado para el remate no fuere posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del

despacho decretado por el Organó Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 14 de diciembre de 1976

El Secretario (fdo.),

L 223431

(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 266

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio a los que puedan tener intereses y quieran oponerse a la declaración de matrimonio de hecho de CARMEN MARIA NAJERA Y JUAN MANUEL ROVIRA ROVIRA (Q.E.P.D.) para que se presenten hacer valer sus derechos en el término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

PRIMERO: La pareja formada por la señora Carmen María Najera y Juan Manuel Rovira Rovira, ambos solteros, y por consiguiente, capacitados para contraer matrimonio vivieron unidos, como marido y mujer, por más de diez años, en condiciones de singularidad y estabilidad.

SEGUNDO: El señor Juan Manuel Rovira Rovira, murió en el Hospital General del Seguro Social, el día 9 de agosto de 1976 sin haberse separado de su compañera.

TERCERO: Su fallecimiento impide que esta petición sea hecha por el y mi representada.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy diecisiete (17) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976)

(Fdo) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.

(Fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

(L-216840)

(Tercera Publicación).

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles nueve (9) de febrero próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la PRIMERA LICITACIÓN de los bienes hipotecados en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el INSTITUTO DE FOMENTO ECONÓMICO antes, BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO ahora, contra GIOVANI BORACE

BONIFATTI y/o HEREDEROS DE GIOVANI BORACE BONIFATTI, descritos así:

FINCA: No. 5.029, inscrita al folio 358, del tomo 466, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyos demás datos constan en el Registro Público; y

FINCA No. 10.255, inscrita al folio 406, del tomo 909, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, cuyos demás datos constan en el Registro Público.

Sirve de base para el remate decretado, la suma de veintidós mil seiscientos sesenta y un balboas con cuarenta y tres centésimos (B/22.661.43), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del tribunal, el cinco por ciento (5o/o) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, éste no se puede llevar a efecto, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 9 de diciembre de 1976.

(Fdo). Félix A. Morales Secretario

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), para que entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde tenga lugar la primera licitación del bien perseguido en el Juicio promovido por DILSA C. DE DEJUD contra DARIO ARAUZ FUENTES, que se describe así:

FINCA NUMERO 10.651 inscrita al folio 62 del tomo 964 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno que formó parte de la finca número 8.938, ubicado en el lugar denominado Los Naranjos, distritos de Boquete, provincia de Chiriquí, ALINDERADO ASI: NORTE: Limita con Callejón y mide 15 metros; SUR: Limita con propiedad de Juan B. Soto y mide 15 metros con 90 centímetros; ESTE: Limita con reserva de la finca y mide 34 metros con 15 centímetros; y OESTE: Limita con reserva de la finca y mide 39 metros con 30 centímetros; SUPERFICIE mide 39 metros con 30 centímetros cuadrados, que sobre el terreno que la constituye se ha construido una casa estilo chalet de un solo piso, techo de madera vista, piso de mosaico, paredes de bloques ventanas de aluminio y vidrio. Valor Registrado B/6.000.00.

VEHICULO: Marca Ford, modelo Mustang, del año 1966, con motor No. 6707T12696.

Servirá de base para el remate decretado, la suma de VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS QUINCE BALBOAS CON SETENTA Y UN CENTAVO (B/22.515.71), siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras par-

tes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco (5%) por ciento de la base como garantía de solvencia.

Póngase en conocimiento del público este hecho, mediante la fijación y publicación del edicto respectivo, con la advertencia de que si el día señalado para dicho remate no fuera posible llevarse a cabo por haberse decretado suspensión de los despachos públicos, decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia respectiva se practicará el día hábil siguiente, en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

DAVID, 20 de diciembre de 1976.

El Secretario,
(Fdo.) J. Stos. Vega

Lo anterior concuerda con su original
Secretario

L223543
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que mediante Escritura Pública No. 1046 de 27 de diciembre de 1976, otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Chiriquí, he vendido al Sr. JORGE ARTURO CERMEÑO el establecimiento comercial de mi propiedad denominado "ZAPATERIA PANIC", ubicado en la Avenida 3 de Noviembre final, Edificio Baumender.

David, 27 de diciembre de 1976.

ROBERTO RENE CERMEÑO
Céd. 4-108-1799

L233892
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. D.R.C.P. 135-74

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: Al Público.

HACE SABER:

Que la señora INOCENCIA HIDALGO DE ALDRETE, vecina del Corregimiento de Cabecera del Distrito de SAN CARLOS, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-104937, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0218 la adjudicación a Título Oneroso de 1 Has, 2404.37, metros cuadrados, ubicada en MATA PALO, Corregimiento de CABECERA

Distrito de SAN CARLOS de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: TERRENO DE FRANCISCO HIDALGO
SUR: SERVIDUMBRE
ESTE: RIO MATA AHOGADO
OESTE: CAMINO A SAN CARLOS

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de SAN CARLOS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 16 de Octubre de 1976

Firmado por: ING. VICTOR M. GUILLEN

MARIA E. BATISTA ROMAN
Secretaria Ad-Hoc

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

L-216824
(Única publicación)

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente edicto,

NOTIFICA:

A los acreedores de los concursos de Acreedores de las sociedades BINA, S. A., CONDOR, S. A., AGUILA COMERCIAL, S. A., PANACOMI, S. A., BATURRO, S. A. y MAS BARATO, S. A., que se ha señalado el día veintiocho -28- de enero de mil novecientos setenta y siete 1977 a las ocho -8- de la mañana, como fecha para que se lleve a cabo Junta de Acreedores para que se concluya el examen y reconocimiento de los créditos presentados en los procesos de Concurso de Acreedores.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Francisco Zaldívar S.
La Secretaría

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL. Panamá, 24 de diciembre de 1976.

Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L233810
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
OFICINA REGIONAL ZONA #5-CAPIRA

EDICTO No. 062-74

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al Público.

HACE SABER:

Que el Sr. PORFIRIO QUIROZ ZAMORA, vecino del Corregimiento de LAS LAJAS, Distrito de CHAME ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá: al Público.

licitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-0140, la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela que forma parte de la Finca No. 5862, inscrita a Tomo No. 188, Folio 104, Sección de la Propiedad y de Propiedad de la Nación, una superficie de 0 Has. 2800 M2, ubicada en el Corregimiento de: LAS LAJAS, Distrito de: CHAME, de esta Provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: QUEBRADA PIEDRA
SUR: CAMINO HACIA AGUA MINA
ESTE: CAMINO HACIA CABUYA Y A LA CIA.
OESTE: TERRENO DE LORENZO CALDERON

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de: CHAME y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en CAPIRA a los 25 días del mes de abril del año 1974.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

ING. VICTOR M. GUILLEN
Funcionario Sustanciador

Maritza G. de Guillén
Secretaria de Ad. Hoc

L-21889
(única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE MATERIALES Y COMPRAS

AVISO DE LICITACION PUBLICA
No. 12 (SEGUNDA LICITACION)

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta dependencia con el objeto de adquirir

MATERIALES Y UTILES DE ASEO, PARA LAS AGENCIAS CONSUMIDORAS DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1977.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a.m.) del día 17 de enero de 1977.

Este Departamento no efectuará cotizaciones telefónicas salvo casos especiales y urgentes.
atentamente,

VIELSA GARCIA
Jefe del Depto. de Materiales
y Compras

Panamá, 27 de diciembre de 1976

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de PEDRO ANTONIO LAUNSETT o PERCIVAL ANTONIO LAUNSETT KING, se ha dictado un auto y en su parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.-Las Tablas, dieciséis--16-- de noviembre de mil novecientos setenta y seis.-VISTOS.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el Juicio de Sucesión Intestada de PEDRO ANTONIO LAUNSETT o PERCIVAL ANTONIO LAUNSETT KING, que fue la misma persona, desde el día 10 de enero de 1976, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO: Que es su único heredero, sin perjuicio de terceros, el señor LARRISTON o LARESTON ANTONY LAUNSETT BRAUN, en su condición de hijo del causante.

TERCERO: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta Sucesión, todas las personas que tengan algún interés en ella;

CUARTO: Que se tenga como parte en estas diligencias al señor Administrador Regional de Ingresos, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes;

QUINTO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (Fdo.) Licdo. Efraín Eric Angulo, Juez Primero del Circuito de Los Santos, (Fdo.) Dora B. de Cedeño, Secretaria".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días, hoy dieciséis -16- de noviembre de mil novecientos setenta y seis-1976- y copias del mismo se mantienen en Secretaría a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 16 de noviembre de 1976

Licdo. Efraín Eric Angulo
Juez Primero del Circuito de Los Santos

Dora B. de Cedeño
Secretaria

L-233953
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 271

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a FRANCISCO REINA, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio de Divorcio instaurado en su contra por su esposa señora CARMEN JOHNSON DE REINA.

Se advierte a la emplazada que si no comparece al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámi-

tes del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veinte (2) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).

El Juez,
(fdo.) LICDO. ANDRES A. ALMENDRAL C.,

(fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

Es fiel copia de su original

Panamá, 20 de diciembre de 1976

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá

(L 233879)
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Chitré, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A GUILLERMO BADILLO FARLANES, panameño, de 26 años de edad, soltero, conductor, natural de la ciudad de Panamá, hijo de Guillermo Badillo (difunto) y Carmen Farlanes, cedula No. 8-406-29, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial o en un periódico de circulación en el país, comparezca a la Personería Municipal de Chitré para que rinda declaración indagatoria en unas sumarias donde se le indica como autor del delito de HURTO cometido en perjuicio de Octavio Enrique Solís Ríos, con la advertencia de que si no se presenta se tomará su ausencia como indicio grave de culpabilidad y el sumario continuará sin su concurso.

Asimismo se exhorta a todos los habitantes de la República, incluso las autoridades del orden público y judicial, para que manifiesten el paradero del sindicado GUILLERMO BADILLO FARLANES, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho, hoy veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y seis, y copia del mismo se envía a la Procuraduría General de la Nación

El Personero,
-fdo- Eloy Espino Díaz.

La Secretaria
-fdo. Berta Centella R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto.

HACE SABER:

Que en el Juicio Especial de la Sucesión Testamentaria de LUCILA ANTHONY DE WILSON, se ha dictado la siguiente resolución que dice así:

EDITORA RENOVACION, S.A.

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.-AUTO No. 558.-DAVID, diez (10) de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976).-

VISTOS:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión Testamentaria de LUCILA ANTHONY DE WILSON, desde el día catorce (14) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), fecha de su defunción; y

Que es heredero Testamentario CHARLES OLAF WILSON.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese: (fdo) Luis A. Espósito.-Juez lo. del Cto. J. Stos. Vega Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de diciembre de mil novecientos setenta y seis (1976), por el término de diez días (10).

El Juez. (Fdo)

El Secretario: (Fdo)

L 233891
(Única publicación)

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 8-113-76

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, AL PUBLICO,

HACE SABER:

Que la señora BENITA PEREZ DE GUARDADO, vecina del corregimiento de ESTA CIUDAD, Distrito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-31-579, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud la adjudicación a título oneroso, de una parcela que forma parte de la finca No. 1935 inscrita a tomo 33, folio 202, Sección de la propiedad y de propiedad de la Nación, de una superficie de 3 Has. -8,644,878 M2, ubicada en Calzada Larga corregimiento de Chilibre, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terrenos de Francisco Juárez.

SUR: Camino de Buenos Aires, hacia el Aeropuerto

ESTE: Terrenos de Santiago Pérez y de Benita Falcón

OESTE: Terrenos de Agripina Pérez y de Bernardo Ríos.

Para los efectos legales, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de PANAMA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá a los 28 días del mes de diciembre de 1976

Luz E. Cedeño
Secretaria Ad-Hoc

JULIO CESAR ADAMES
Funcionario Sustanciador

L 233893
Única publicación